

AUTO

Barcelona, 4 de octubre de 2017
Magistrado: Francisco Miralles Carrió

HECHOS

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició por denuncia presentada por la Generalitat de Catalunya contra la actuación de la Guardia Civil y la Policía Nacional durante el día 1 de octubre en Cataluña.

SEGUNDO.- Incoadas diligencias previas, se procedió a remitir testimonio de la denuncia a todos los partidos judiciales de Cataluña, quedando este Juzgado como conocedor de los hechos ocurridos en Barcelona en el día de la fecha relativos a la actuación de la Guardia Civil y la Policía Nacional.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha presentado un escrito por el cual interesa que las presentes diligencias se centren en la averiguación de los hechos ocurridos en el centro educativo Jesuitas de Sant Gervasi.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La situación procesal de las presentes diligencias previas es la siguiente:

1) Recibida la denuncia por parte de la Generalitat, se procedió a solicitar a la Comandancia de la Guardia Civil, Policía Nacional y Mossos d'Esquadra un informe a presentar en el plazo de 48 horas, sobre todas las actuaciones llevadas a cabo por cada cuerpo policial el día 1 de octubre de 2017 en la ciudad de Barcelona.

2) Por parte de la Guardia Civil, se ha contestado que su actuación, en el municipio de Barcelona, se limitó a dispositivos de seguridad y autoprotección de acuartelamientos, infraestructuras y edificios de la Administración General del Estado

3) Por parte de los Mossos d'Esquadra, se ha pedido un plazo adicional para contestar a la petición

4) Por parte del Cuerpo Nacional de Policía se ha presentado un informe de 12 páginas, donde se informa someramente de un total de 26 actuaciones, más una que no se llegó a realizar. Se intervinieron urnas y otros elementos que un particular trasladaba en un vehículo y los agentes entraron en los siguientes puntos de votación: IES Jaume Balmes (C/Pau Claris 121), Escola Prosperitat (C/del Molí 59), Centre de Formació d'adults Freire (C/Via Favencia 254), Escola Oficial d'Idiomes (Av. Jordà 18), Escola Mediterrànea (Passeig Marítim 5), CEIP Tibidabo (C/Joaquim Valls, 21-23), CEIP Estel (C/Felip II 49-51), IES Joan Fuster (Pz. Ferran Reyes 2), CAP El Guinardo

(Teodoro Llorente 26), CEIP Ramón Llull (Consell de Cent 490), Serveis Centrals del Departament d'Ensenyament (Via Augusta 202), CEIP Aiguamarina (C/Casals i Cubero 265), CEIP Víctor Català (C/De la Font de Canyeles 28), IES Pau Claris (Passeig Lluís Companys 18), CEIP Els Horts (Rambla Prim 217), CEIP Marenostrum (Passeig Valldaura 12), Centre Educatiu Projecte (C/Yebra 10), Escoles Pies de Sant Antoni (Ronda de Sant Pau 72), CEIP Agora (Carrer del Marne 2), Escola de Joves Trinitat Vella (C/Sunyol i Gras 3), IES Joan Boscà (Av.Esplugues 40), CEIP Mas Casanovas (C/Mas Casanovas 61-63), CEIP Tomàs Moro (C/Miguel Hernandez 7-11), CEIP Dolors Monserda- Santa Pau (Av.Vallvidrera 9) i CEIP Pau Romeva (C/Pisuerga 1). Esta lista supone un total de 25 centros públicos donde se realizaban actividades de votación del referéndum convocado para ese día. Además, se hizo acto de presencia en la Escola Infant Jesús de la calle Avenir 19 sin que se procediera a ninguna actuación al ser un local privado.

4) De manera paralela, se han recibido en este Juzgado, bien de forma directa, bien por inhibición de otros Juzgados, hasta el día de ayer, un total de 99 partes de lesiones y denuncias de diferentes personas que se encontraban en el lugar de los hechos y que dicen haber sido agredidas por los agentes de la autoridad en su actuación. La práctica mayoría de los lesionados presentan lesiones leves y básicamente hematomas y erosiones, si bien en al menos dos casos existen lesiones graves. El número de personas lesionadas no puede en absoluto ser considerado como definitivo y cabe esperar la llegada de más denuncias y partes médicos.

5) Por parte del Cuerpo Nacional de Policía, también se indica que diversos de los funcionarios actuantes resultaron lesionados en los hechos, sin que si diga, sin embargo, cuales fueron esas lesiones ni el modo (accidental o intencionado) en que se produjeron. En total son 20 los agentes en esta situación

SEGUNDO.- Ante la avalancha de denuncias y partes médicos derivados de la actuación de los agentes del CNP el día 1 de octubre en esta ciudad, debe rechazarse la petición del Ministerio Fiscal de investigar únicamente los hechos ocurridos en la Escola Infant Jesús de la calle Avenir de Barcelona, donde paradójicamente afirma el CNP que no se actuó.

En la denuncia presentada por la Generalitat de Catalunya se han aportado una serie de fotografías del lugar indicado donde aparece una mujer con sangre en la cabeza y un hombre siendo atendido en el suelo, así como un contingente importante de agentes del CNP, lo que no se correspondería con la afirmación del informe mencionado en el fundamento anterior que dice que “se ordenó no proceder a ninguna actuación en el lugar, abandonándolo”.

En todo caso, existen 64 partes médicos y denuncias, sin que ninguno de ellos se corresponda con la Escola Infant Jesús, pero también en este momento tenemos 36 partes médicos más donde no consta el lugar de los hechos ni ha sido temporalmente posible ponerse en contacto con los lesionados para conocer donde se causaron las lesiones.

En concreto, por ahora los partes médicos y denuncias que se refieren a la actuación de los agentes del CNP donde se identifica el lugar de los hechos son concretamente los siguientes:

- IES Jaume Balmes: 2
- Escola Prosperitat: 1
- Centre de Formació d'adults Freire: 1
- Escola Mediterránea: 10
- CEIP Tibidabo: 2
- CEIP Estel: 6
- IES Joan Fuster: 5
- CAP El Guinardo: 8
- CEIP Ramon Llull: 5
- Serveis Centrals del Departament d'Ensenyament: 3
- CEIP Aiguamarina: 1
- IES Pau Claris: 5
- Centre Educatiu Projecte: 3
- Escoles Pies de Sant Antoni: 2
- CEIP Agora: 5
- IES Joan Boscà: 2
- CEIP Pau Romeva: 3

Como ya se ha dicho, hay 36 partes médicos más donde no consta el lugar de la ciudad en que se produjeron las lesiones.

Por otra parte, existe una denuncia adicional por la presunta apropiación del ordenador particular de una persona, sin que se denuncien lesiones.

Resulta pues evidente que la investigación no puede centrarse únicamente en uno solo de los puntos donde se realizaron intervenciones de los agentes del CNP, sino en todos ellos.

Dicha investigación ha de servir para determinar, con la claridad que sea posible, cómo se desarrollaron los acontecimientos y cuál fue la concreta actuación de los agentes y de los ciudadanos que allí se encontraban.

Si bien es cierto que los agentes del CNP se encontraban en el desarrollo de sus funciones y cumpliendo un mandato judicial, no debe evitarse el análisis de lo ocurrido para comprobar o descartar la proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de los mismos, ya que sólo estará amparada su actuación en caso de que exista tal proporcionalidad. En caso contrario, el procedimiento ha de servir para depurar las responsabilidades que correspondan.

Así pues, nos encontramos con un número aún indeterminado de presuntos delitos de lesiones, la mayoría de los cuales sin duda deberán calificarse como delitos leves al no requerir los lesionados tratamiento médico o quirúrgico, pendiente de ser visitados por el Médico Forense.

Adicionalmente, algunos de los denunciados han manifestado que fueron insultados en el momento de ser agredidos por lo que, por ahora, no se puede descartar totalmente que no hayan existido otros delitos.

TERCERO.- Hemos de discrepar del escrito presentado por el Ministerio Fiscal en diferentes puntos:

Dice el Ministerio Fiscal que “las medidas adoptadas por la Policía Nacional en absoluto afectaron a la normal convivencia ciudadana”. Resulta evidente que esto no es así, al menos, según las diversas grabaciones realizadas por los ciudadanos y los profesionales que allí se encontraban emitidas por los medios de comunicación. Afectación de la normal convivencia ciudadana la hubo, toda vez que existieron disturbios y lesionados en al menos 17 lugares distintos de la ciudad en una misma mañana y, como el mismo informe del CNP dice, hubo momentos en que fue necesario disparar salvas al aire y pelotas de goma. La investigación de los hechos determinará, si es posible, si la normal convivencia se alteró por la actuación de los agentes, por la de las personas que allí se encontraban, o por una combinación de ambas.

Dice también el Ministerio Fiscal que “La actuación de los cuerpos policiales actuantes podría estar amparada por la causa de justificación de cumplimiento de un deber y, en algunos casos, por la legítima defensa”. Esta afirmación puede ser cierta, pero sólo podrá asegurarse tal cosa una vez se confirme que la actuación de los agentes fue proporcionada a las circunstancias existentes, nunca antes. Hacer tal afirmación al inicio del procedimiento supondría dar carta blanca a cualquier exceso policial que pudiera haberse producido al impedir su investigación.

El Ministerio Fiscal también afirma que el derecho de libertad de expresión, reunión y manifestación y participación en los asuntos públicos debe ejercerse con respeto a la ley y que en este caso el motivo de la reunión había sido declarado ilegal por el Tribunal Constitucional.

La discrepancia sobre este punto es total. Debe recordarse que el pretendido referéndum a celebrar el día 1 de octubre de 2017 se convocó en ejecución de una ley del Parlament de Catalunya que fue suspendida por el Tribunal Constitucional. Aun así, el referéndum se convocó y organizó por parte de las personas responsables. Lo que era ilegal y constitutivo de un presunto delito de desobediencia, del que no conoce este Juzgado, era pues la convocatoria, organización y promoción del referéndum por parte de las personas (autoridades y funcionarios públicos) a las que expresamente el Tribunal Constitucional había requerido, con apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes.

Lo que no es ilegal ni ilícito es que los ciudadanos, convocados por su administración autonómica, se dirigieran a los puntos de votación que se les indicó, en un establecimiento público abierto al efecto, a reunirse o a realizar cualquier actividad que allí se hubiera programado, incluido depositar un papel sin valor legal alguno en una urna. Voto que, en todo caso, no puede producir ningún efecto jurídico relevante, al estar suspendida la ley que le daba tal sustento.

Ahora bien, esto tampoco implica dar carta de licitud al hecho de que diversos grupos de ciudadanos se concertaran para, con su presencia, impedir la normal

actuación de los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las resoluciones judiciales. La resolución dictada por el TSJC, dentro del ámbito de sus competencias y en aplicación del ordenamiento jurídico aplicable, debía ser obedecida por quien tenía el deber de cumplirla, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Por esto es sumamente importante conocer el detalle de lo actuado y saber si las personas lesionadas ejercían una protesta pacífica, una resistencia pasiva a los agentes de la autoridad, una resistencia activa leve o grave, estaban haciendo cola para emitir su voto o simplemente se encontraban en el lugar. No puede descartarse ninguna opción en este momento, por lo que lo afirmado por el Ministerio Fiscal debe rechazarse.

La afirmación que realiza el Ministerio Fiscal respecto del porcentaje de personas heridas en relación a las que finalmente emitieron un voto sirve, efectivamente, para descartar el concepto de “violencia generalizada” ya que no afectó a la mayoría de centros de votación, pero no puede ser utilizado para minimizar la gravedad que puedan tener hechos concretos y determinados, que como bien dice el Ministerio Fiscal, deben ser investigados.

Por último, vista la realidad procesal indicada anteriormente, debe descartarse el “motivo espurio” de la denuncia presentada.

CUARTO.- Respecto a las diligencias a practicar debe acordarse, en primer lugar, la realización de diferentes testimonios de esta causa, uno por cada centro de votación donde hubo actuaciones del CNP. Así, en la causa principal se irán añadiendo las diversas denuncias y partes médicos que se reciban y desde allí se testimoniarán a las piezas separadas que corresponda. Desde cada una de esas piezas se llamará a lesionados, investigados y testigos que corresponda, utilizándose la pieza principal para centralizar la información y citar allí a los investigados o testigos que, por un motivo o por otro, pudieran tener relación con la totalidad de los hechos denunciados.

Así, deberán formarse las siguientes piezas separadas:

- 1439/17-2, para los hechos ocurridos en el IES Jaume Balmes (C/Pau Claris 121),
- 1439/17-3, para los hechos ocurridos en la Escola Prosperitat (C/del Molí 59),
- 1439/17-4, para los hechos ocurridos en el Centre de Formació d'adults Freire (C/Via Favencia 254),
- 1439/17-5, para los hechos ocurridos en la Escola Oficial d'Idiomes (Av. Jordà 18),
- 1439/17-6, para los hechos ocurridos en la Escola Mediterrànea (Passeig Marítim 5),
- 1439/17-7, para los hechos ocurridos en el CEIP Tibidabo (C/Joaquim Valls, 21-23),
- 1439/17-8, para los hechos ocurridos en el CEIP Estel (C/Felip II 49-51),

- 1439/17-9, para los hechos ocurridos en el IES Joan Fuster (Pz. Ferran Reyes 2),
- 1439/17-10, para los hechos ocurridos en el CAP El Guinardo (Teodoro Llorente 26),
- 1439/17-11, para los hechos ocurridos en el CEIP Ramón Llull (Consell de Cent 490),
- 1439/17-12, para los hechos ocurridos en los Serveis Centrals del Departament d'Ensenyament (Via Augusta 202),
- 1439/17-13, para los hechos ocurridos en el CEIP Aiguamarina (C/Casals i Cubero 265),
- 1439/17-14, para los hechos ocurridos en el CEIP Víctor Català (C/De la Font de Canyeles 28),
- 1439/17-15, para los hechos ocurridos en el IES Pau Claris (Passeig Lluís Companys 18),
- 1439/17-16, para los hechos ocurridos en el CEIP Els Horts (Rambla Prim 217),
- 1439/17-17, para los hechos ocurridos en el CEIP Marenostrum (Passeig Valldaura 12),
- 1439/17-18, para los hechos ocurridos en el Centre Educatiu Projecte (C/Yebra 10),
- 1439/17-19, para los hechos ocurridos en les Escoles Pies de Sant Antoni (Ronda de Sant Pau 72),
- 1439/17-20, para los hechos ocurridos en el CEIP Agora (Carrer del Marne 2),
- 1439/17-21, para los hechos ocurridos en la Escola de Joves Trinitat Vella (C/Sunyol i Gras 3),
- 1439/17-22, para los hechos ocurridos en el IES Joan Boscà (Av.Esplugues 40),
- 1439/17-23, para los hechos ocurridos en el CEIP Mas Casanovas (C/Mas Casanovas 61-63),
- 1439/17-24, para los hechos ocurridos en el CEIP Tomàs Moro (C/Miguel Hernandez 7-11),
- 1439/17-25, para los hechos ocurridos en el CEIP Dolors

Monserda- Santa Pau (Av.Vallvidrera 9)

- 1439/17-26 para los hechos ocurridos en el CEIP Pau Romeva (C/Pisuerga 1).
- 1439/17-27, para los hechos ocurridos en la Escola Infant Jesús de la calle Avenir 19

QUINTO.- En resto de diligencias de investigación se hacen constar en la parte dispositiva de la presente resolución, tendentes todas ellas a obtener la información imprescindible para tipificar los hechos y determinar sus posible responsables.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO continuar el siguiente procedimiento por los hechos que fueron inicialmente denunciados y practicar las siguientes diligencias:

- Ábranse las piezas separadas que constan en el punto cuarto de la presente resolución, que se formarán con los testimonios de esta causa que correspondan, incluyéndose en las mismas todas las informaciones que se recopilen y que se refieran al lugar concreto donde ocurrieron los hechos
- Hágase el correspondiente ofrecimiento de acciones a todas las personas lesionadas y solicítese informe médico-forense respecto de las lesiones denunciadas. Dichas diligencias deberán practicarse en la pieza separada que corresponda.
- Requírase al cuerpo policial interviniente para que presente informe detallado de las actuaciones realizadas el día de autos en cada uno de los lugares indicados en su informe inicial, con indicación expresa de los números de identificación de los agentes actuantes (tanto su número TIP como número operativo) y la función de cada uno de ellos. Respecto a los agentes que se dice resultaron con lesiones, requírase al cuerpo policial para que informe si dichas lesiones fueron causadas por terceras personas o se derivaron de la propia actuación, debiéndose aportar parte médico de las mismas.
- Solicítese a la Sala Civil y Penal del TSJC testimonio íntegro de las resoluciones dictadas relativas a los hechos denunciados y, si existieran, cualesquiera otras instrucciones dadas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado respecto a los hechos investigados, anteriores y coetáneas al día 1 de octubre de 2017.
- Solicítese a la Delegación del Gobierno en Catalunya informe que incluya las instrucciones orales y escritas dadas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado respecto a los hechos investigados así como cualesquiera instrucciones que se hubiesen dado a los mismos, indicando las personas responsables de la organización del dispositivo policial y sus funciones concretas. Igualmente, solicítese información respecto a los criterios que se siguieron a la hora de elegir los diferentes espacios para realizar las actuaciones policiales y el motivo por el cual cesaron sus intervenciones a mediodía y no continuaron hasta el fin del proceso de votación.

- Solicítese a la Junta de Seguretat de Catalunya informe que incluya las actas de las reuniones celebradas la semana anterior al día 1/10/2017.

- Hágase ofrecimiento de acciones a la Generalitat de Catalunya por los daños sufridos en instalaciones de su titularidad, debiendo aportar presupuesto o factura de los mismos y peritarse una vez recibidos.

- Solicítese a los medios de comunicación social que se dirán copia de las grabaciones de las que dispongan (sean propias o de terceros particulares) de cada uno de los lugares de los hechos del día 1 de octubre de este año, ordenadas de forma cronológica y con indicación del lugar y de la hora exacta en caso de que se disponga de ella. Las imágenes deberán remitirse en formato informático que permita su reproducción y copia y se agruparan por lugar de los hechos:

- Radio Televisión Española
- Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals
- Grup Godó
- Mediaset
- Atresmedia Corporación
- Grupo Prisa
- Grupo Vocento
- Grupo Zeta
- Barcelona Televisió

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, informándolos que contra ésta cabe recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de TRES DIAS o recurso directo de apelación en el plazo de CINCO DIAS.

Lo pronuncio, mando y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia da fe.